

780 # 5730.

Junio 18/57

Resolución aprob. de la Mo-
ción presentada por el Sen.
Yarido modificando del
Reglamento del Senado. -

3 Páginas.



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Señores Senadores:

Al adoptarse en el año 1938 el Reglamento Interior de este Senado se fijó como criterio, para facilitar el trámite de los asuntos que se sometieren a su consideración, crear tantas comisiones permanentes como Secretarías de Estado existían en esos momentos, señaladándoles las atribuciones que éstas tenían por virtud de la ley.

Posteriormente se han establecido nuevas secretarías de estado y se han transferido atribuciones de unas secretarías a otras según lo han hecho necesario las conveniencias del servicio público. Tales circunstancias exigen que se introduzcan reformas en los artículos 46 y 47 del Reglamento Interior con el fin de ajustar el funcionamiento de las comisiones permanentes a los actuales repartos administrativos y de evitar los embarazos que de cuando en cuando suelen presentarse a los encargados de llevar a la práctica sus disposiciones.

Las razones expuestas me han inducido a preparar el proyecto de reforma al párrafo I del artículo 46 y al artículo 47 de dicho Reglamento que me complazco en someter a la ilustrada consideración de este Senado.

VICTOR GARRIDO

Señores Senadores:

Al adoptarse en el año 1938 el Reglamento Interior de este Senado se fijó como criterio, para facilitar el trámite de los asuntos que se sometieren a su consideración, crear tantas comisiones permanentes como Secretarías de Estado existían en esos momentos, señaladándoles las atribuciones que éstas tenían por virtud de la ley.

Posteriormente se han establecido nuevas secretarías de estado y se han transferido atribuciones de unas secretarías a otras según lo han hecho necesario las conveniencias del servicio público. Tales circunstancias exigen que se introduzcan reformas en los artículos 46 y 47 del Reglamento Interior con el fin de ajustar el funcionamiento de las comisiones permanentes a los actuales repartos administrativos y de evitar los embarazos que de cuando en cuando suelen presentarse a los encargados de llevar a la práctica sus disposiciones.

Las razones expuestas me han inducido a preparar el proyecto de reforma al párrafo I del artículo 46 y al artículo 47 de dicho Reglamento que me complazco en someter a la ilustrada consideración de este Senado.

VICTOR GARRIDO

Señores Senadores:

Al adoptarse en el año 1938 el Reglamento Interior de este Senado se fijó como criterio, para facilitar el trámite de los asuntos que se sometieren a su consideración, crear tantas comisiones permanentes como Secretarías de Estado existían en esos momentos, señaladándoles las atribuciones que éstas tenían por virtud de la ley.

Posteriormente se han establecido nuevas secretarías de estado y se han transferido atribuciones de unas secretarías a otras según lo han hecho necesario las conveniencias del servicio público. Tales circunstancias exigen que se introduzcan reformas en los artículos 46 y 47 del Reglamento Interior con el fin de ajustar el funcionamiento de las comisiones permanentes a los actuales repartos administrativos y de evitar los embarazos que de cuando en cuando suelen presentarse a los encargados de llevar a la práctica sus disposiciones.

Las razones expuestas me han inducido a preparar el proyecto de reforma al párrafo I del artículo 46 y al artículo 47 de dicho Reglamento que me complazco en someter a la ilustrada consideración de este Senado.

VICTOR GARRIDO

El Senado de la Rep. Dominicana
18 de Junio



Considerando: 1o.- Que después de la adopción del Reglamento del Senado han sido introducidos por diferentes leyes algunos cambios en la organización de los Departamentos de la Administración Pública; 2o. que las Comisiones Permanentes instituidas en el Reglamento del Senado para informar sobre los asuntos sometidos a este cuerpo legislativo corresponden y deben corresponder a las atribuciones asignadas por la ley a cada uno de aquellos Departamentos respectivamente; 3o. que, en consecuencia, procede una revisión o reforma del Reglamento del Senado en sus artículos 46 y 47 que tratan del establecimiento y funciones de las Comisiones Permanentes, a fin de imprimirles a éstas una organización acorde con la señalada por la ley a los diversos departamentos de la Administración:

Resuelve:

Art. 1.- En todos los casos en que se haya de someter algún asunto al estudio de una Comisión Permanente del Senado se deberá tener en cuenta su naturaleza para asignarlo a la Comisión cuyas atribuciones corresponden a las del respectivo Departamento de la Administración Pública.

Art. 2.- Mientras se procede a una reforma más completa del Reglamento del Senado, el párrafo I del artículo 46 y el artículo 47 quedan modificados así:

Art. 46. Párrafo I.- Las Comisiones Permanentes del Senado son las siguientes:

de Guerra, Marina y Aviación;
de lo Interior, Policía y Comunicaciones;
de Relaciones Exteriores y Culto;
del Tesoro y Crédito Público;

de Educación y Bellas Artes;
de Agricultura, Pecuaria y Colonización;
de Salud Pública y Previsión Social;
de Obras Públicas y Riego;
de Trabajo;
de Economía y Comercio;
de Justicia;
de Administración Interior y Biblioteca.

Art. 47.- Los asuntos que hayan sido tomados en consideración pasarán a las mencionadas comisiones según la clasificación siguiente:

I.- De Guerra, Marina y Aviación.

- 1.- Organización de las fuerzas armadas terrestres, marítimas y aéreas;
- 2.- Defensa de la Nación;
- 3.- Fortificaciones, cuarteles y recintos militares;
- 4.- Vigilancia del territorio nacional para conservación de su integridad;
- 5.- Transporte militar;
- 6.- Fábricas de armas y municiones. Arsenales e importación de armas, municiones y explosivos;
- 7.- Retiro militar;
- 8.- Administración del dominio militar;
- 9.- Justicia militar;
- 10.- Servidumbres de las plazas de guerra y zonas marítimas;
- 11.- Sanidad militar;
- 12.- Marina de guerra mercante;

- 13.- Puertos marítimos;
- 14.- Apostaderos, artilleros y diques;
- 15.- Faros y boyas;
- 16.- Naufragios;
- 17.- Corso y navegación de neutrales;
- 18.- Aviación militar, civil y comercial;
- 19.- Aerodromos y aeropuertos;
- 20.- Estudios militares, navales y de aviación;
- 21.- Servicio meteorológico;
- 22.- Cualquier asunto no previsto que por su naturaleza deba serle atribuido.

II.- De lo Interior, Policía y Comunicaciones

- 1.- Régimen de las provincias, del Distrito de Santo Domingo y de las comunes;
- 2.- Auxilio del Estado a las provincias y comunes;
- 3.- Deslinde de provincias, comunes y secciones;
- 4.- Juntas electorales y lo concerniente a elecciones;
- 5.- Himno, escudo y bandera nacionales;
- 6.- Fiestas y duelos oficiales;
- 7.- Archivos nacionales;
- 8.- Naturalización de extranjeros;
- 9.- Policía;
- 10.- Orden público;
- 11.- Seguridad pública;
- 12.- Porte y tenencia de armas de fuego;
- 13.- Juego y vagancia;
- 14.- Vigilancia de extranjeros sospechosos;
- 15.- Inmigración y emigración;

- 16.- Turismo;
- 17.- Comunicaciones postales, telefónicas, cablegráficas y radiotelegráficas con excepción de la radiotelegrafía militar;
- 18.- Cualquier asunto no previsto que por su naturaleza deba serle atribuido.

III.- De Relaciones Exteriores y *Culto*

- 1.- Cuerpo Diplomático y Consular;
- 2.- Política y relaciones exteriores;
- 3.- Tratados y convenciones internacionales;
- 4.- Negociaciones sobre extradiciones;
- 5.- Policía de los desterrados políticos;
- 6.- Reclamaciones internacionales;
- 7.- Congresos y conferencias internacionales que por su naturaleza no sean de la competencia de otra Comisión;
- 8.- Policía sanitaria internacional;
- 9.- Pasaportes;
- 10.- Cualquier asunto no previsto que por su naturaleza deba serle atribuido.

IV.- Del Tesoro y Crédito Público

- 1.- Hacienda pública;
- 2.- Impuestos, tasas y otros ingresos;
- 3.- Régimen aduanero;
- 4.- Dominio público marítimo y fluvial exceptuado lo que se atribuye a la Comisión de Guerra, Marina y Aviación;

- 5.- Valores públicos y especies timbradas;
- 6.- Acreencias del Estado;
- 7.- Deudas del Estado;
- 8.- Banco Central de la República Dominicana y otras instituciones de Crédito, menos el Banco de Reservas y el de Crédito Agrícola e Industrial;
- 9.- Cámara de Cuentas;
- 10.- Tribunal Superior Administrativo;
- 11.- Loterías y rifas benéficas;
- 12.- Hacienda municipal;
- 13.- Cualquier otro asunto no previsto que por su naturaleza deba serle atribuido.

V.- De Educación y Bellas Artes

- 1.- Educación primaria, normalista y secundaria y enseñanza superior vocacional, artística y especial;
- 2.- Consejo Nacional de Educación;
- 3.- Auxilio del Estado a instituciones educacionales y culturales;
- 4.- Intercambio de profesores y alumnos;
- 5.- Estudiantes en el extranjero con becas del Estado;
- 6.- Educación física y deportes;
- 7.- Profesiones de carácter cultural;
- 8.- Cooperación intelectual;
- 9.- Bibliotecas públicas;
- 10.- Museos;
- 11.- Monumentos históricos y arqueología;

- 12.- Instituciones científicas, artísticas y literarias;
- 13.- Conferencias y congresos científicos, artísticos y literarios;
- 14.- Relaciones científicas, artísticas y literarias de la República con otros países;
- 15.- Academias de la Lengua y de la Historia, Ateneo Dominicano e instituciones análogas;
- 16.- Cualquier otro asunto no previsto que por su naturaleza deba serle atribuido.

VI.- De Agricultura, Pecuaria y Colonización

- 1.- Agricultura y economía agrícola;
- 2.- Colonización agrícola;
- 3.- Conservación de bosques, aguas, suelos, peces y animales;
- 4.- Vedados y parques nacionales;
- 5.- Caza de aves y animales montaraces;
- 6.- Comisión de Defensa del Café y el Cacao;
- 7.- Estaciones experimentales;
- 8.- Industria pecuaria;
- 9.- Enseñanza agrícola y pecuaria;
- 10.- Sanidad vegetal y pecuaria;
- 11.- Exposiciones agrícolas y pecuarias;
- 12.- Pesca marítima y fluvial;
- 13.- Estadísticas agrícola, pecuaria y ^{de} colonización.
- 14.- Cualquier asunto no previsto que por su naturaleza deba serle atribuido.

VII.- De Salud Pública y Previsión Social.

- 1.- Salud pública;
- 2.- Protección de la vida, salvo los asuntos de orden público;
- 3.- Laboratorio;
- 4.- Policía de las profesiones médicas;
- 5.- Hospitales, dispensarios y sanatorios;
- 6.- Asilos para ancianos, inválidos y menesterosos;
- 7.- Escuelas de enfermeras;
- 8.- Estorbos públicos;
- 9.- Cruz Roja Dominicana, Liga Antituberculosa, Liga Contra el Cáncer e instituciones análogas;
- 10.- Asistencia social;
- 11.- Seguro Social;
- 12.- Accidentes del Trabajo;
- 13.- Reformatorios;
- 14.- Retiro de periodistas;
- 15.- Vigilancia del aumento de población;
- 16.- Moralización social;
- 17.- Creación de mercados libres de abasto;
- 18.- Comedores económicos
- 19.- Clubes de madres;
- 20.- Bibliotecas de carácter social;
- 21.- Reuniones, congresos y conferencias internacionales concernientes a previsión social;
- 22.- Convenciones internacionales referentes a previsión social;
- 23.- Cualquier asunto no previsto que por su naturaleza deba serle atribuido.

VIII.- De Trabajo:

- 1.- Jornada de Trabajo.
- 2.- Sueldo y salarios mínimos;
- 3.- Cierre de establecimientos;
- 4.- Dominicanización del trabajo;
- 5.- Contratos de trabajo;
- 6.- Vacaciones de empleados y trabajadores particulares;
- 7.- Gremios;
- 8.- Confederaciones y federaciones de trabajadores;
- 9.- Organización Internacional del Trabajo;
- 10.- Cualquier asunto no previsto que por su naturaleza deba serle atribuido.

IX.- De Economía y Comercio:

- 1.- Industrias;
- 2.- Participación del Estado en el desarrollo de industrias nuevas;
- 3.- Energía hidráulica y corrientes aéreas con fines industriales;
- 4.- Yacimientos mineros, canteras y depósitos de guano;
- 5.- Patentes de invención;
- 6.- Marcas de fábrica;
- 7.- Comercio interior y exterior;
- 8.- Ferias y exposiciones;
- 9.- Prevención de trusts, estancos, monopolios y carteles;
- 10.- Prevención de la usura y del absentismo;
- 11.- Compañías de seguros;
- 12.- Asociaciones de ayuda mutua;
- 13.- Ahorro
- 14.- Cajas de retiro;

- 15.- Empresas de servicio de utilidad *pública;*
- 16.- Bien de familia;
- 17.- Transporte terrestre de carga;
- 18.- Convenciones y conferencias sobre comercio, industria, minería y transporte terrestre de carga;
- 19.- Cámaras de Comercio, Industria y Agricultura;
- 20.- Instituto del azúcar;
- 21.- Instituto del Tabaco;
- 22.- Estadística y censo nacionales;
- 23.- Banco de Reserva de la República Dominicana y Banco de Crédito Agrícola e Industrial;
- 24.- Cualquier asunto no previsto que por su naturaleza deba serle atribuído.

X.- De Obras Públicas y Riego;

- 1.- Obras públicas;
- 2.- Urbanización, construcciones y ornato público;
- 3.- Carreteras y caminos;
- 4.- Ferrocarriles;
- 5.- Muelles;
- 6.- Riego;
- 7.- Cualquier asunto no previsto que por su naturaleza deba serle atribuído;

XI.- De Justicia:

- 1.- Acusaciones de la Cámara de Diputados.
- 2.- Biblioteca Judicial;
- 3.- Conservación de Hipotecas y Registro de Títulos;
- 4.- Establecimientos penitenciarios;
- 5.- Gracia y perdón;

- 6.- Legislación;
- 7.- Locales para Tribunales;
- 8.- Notariado;
- 9.- Oficialato Civil;
- 10.- Policía Judicial;
- 11.- Tribunales;
- 12.- Ministerio Público;
- 13.- Cualquier otro asunto no previsto que por su naturaleza deba serle atribuido.

XII.- De Administración Interior y Biblioteca:

- 1.- Régimen disciplinario;
- 2.- Archivo;
- 3.- Personal;
- 4.- Contabilidad presupuestal;
- 5.- Aprovechamiento *ibidem artículo*;
- 6.- Biblioteca;
- 7.- Observancia del Reglamento y sugerencias acerca del mismo.
- 8.- Cualquier asunto no previsto que por su naturaleza deban serle atribuido.

Considerando: 1o.- Que después de la adopción del Reglamento del Senado han sido introducidos por diferentes leyes algunos cambios en la organización de los Departamentos de la Administración Pública; 2o. que las Comisiones Permanentes instituidas en el Reglamento del Senado para informar sobre los asuntos sometidos a este cuerpo legislativo corresponden y deben corresponder a las atribuciones asignadas por la ley a cada uno de aquellos Departamentos respectivamente; 3o. que, en consecuencia, procede una revisión o reforma del Reglamento del Senado en sus artículos 46 y 47 que tratan del establecimiento y funciones de las Comisiones Permanentes, a fin de imprimirles a éstas una organización acorde con la señalada por la ley a los diversos departamentos de la Administración:

Resuelve:

Art. 1.- En todos los casos en que se haya de someter algún asunto al estudio de una Comisión Permanente del Senado se deberá tener en cuenta su naturaleza para asignarlo a la Comisión cuyas atribuciones corresponden a las del respectivo Departamento de la Administración Pública.

Art. 2.- Mientras se procede a una reforma más completa del Reglamento del Senado, el párrafo I del artículo 46 y el artículo 47 quedan modificados así:

Art. 46. Párrafo I.- Las Comisiones Permanentes del Senado son las siguientes:

- de Guerra, Marina y Aviación;
- de lo Interior, Policía y Comunicaciones;
- de Relaciones Exteriores y Culto;
- del Tesoro y Crédito Público;

de Educación y Bellas Artes;
de Agricultura, Pecuaria y Colonización;
de Salud Pública y Previsión Social;
de Obras Públicas y Riego;
de Trabajo;
de Economía y Comercio;
de Justicia;
de Administración Interior y Biblioteca.

Art. 47.- Los asuntos que hayan sido tomados en consideración pasarán a las mencionadas comisiones según la clasificación siguiente:

I.- De Guerra, Marina y Aviación.

- 1.- Organización de las fuerzas armadas terrestres, marítimas y aéreas;
- 2.- Defensa de la Nación;
- 3.- Fortificaciones, cuarteles y recintos militares;
- 4.- Vigilancia del territorio nacional para conservación de su integridad;
- 5.- Transporte militar;
- 6.- Fábricas de armas y municiones. Arsenales e importación de armas, municiones y explosivos;
- 7.- Retiro militar;
- 8.- Administración del dominio militar;
- 9.- Justicia militar;
- 10.- Servidumbres de las plazas de guerra y zonas marítimas;
- 11.- Sanidad militar;
- 12.- Marina de guerra mercante;

- 13.- Puertos marítimos;
- 14.- Apostaderos, artilleros y diques;
- 15.- Faros y boyas;
- 16.- Naufragios;
- 17.- Corso y navegación de neutrales;
- 18.- Aviación militar, civil y comercial;
- 19.- Aerodromos y aeropuertos;
- 20.- Estudios militares, navales y de aviación;
- 21.- Servicio meteorológico;
- 22.- Cualquier asunto no previsto que por su naturaleza deba serle atribuido.

II.- De lo Interior, Policía y Comunicaciones

- 1.- Régimen de las provincias, del Distrito de Santo Domingo y de las comunes;
- 2.- Auxilio del Estado a las provincias y comunes;
- 3.- Deslinde de provincias, comunes y secciones;
- 4.- Juntas electorales y lo concerniente a elecciones;
- 5.- Himno, escudo y bandera nacionales;
- 6.- Fiestas y duelos oficiales;
- 7.- Archivos nacionales;
- 8.- Naturalización de extranjeros;
- 9.- Policía;
- 10.- Orden público;
- 11.- Seguridad pública;
- 12.- Porte y tenencia de armas de fuego;
- 13.- Juego y vagancia;
- 14.- Vigilancia de extranjeros sospechosos;
- 15.- Inmigración y emigración;

- 16.- Turismo;
- 17.- Comunicaciones postales, telefónicas, cablegráficas y radiotelegráficas con excepción de la radiotelegrafía militar;
- 18.- Cualquier asunto no previsto que por su naturaleza deba serle atribuido.

III.- De Relaciones Exteriores

- 1.- Cuerpo Diplomático y Consular;
- 2.- Política y relaciones exteriores;
- 3.- Tratados y convenciones internacionales;
- 4.- Negociaciones sobre extradiciones;
- 5.- Policía de los desterrados políticos;
- 6.- Reclamaciones internacionales;
- 7.- Congresos y conferencias internacionales que por su naturaleza no sean de la competencia de otra Comisión;
- 8.- Policía sanitaria internacional;
- 9.- Pasaportes;
- 10.- Cualquier asunto no previsto que por su naturaleza deba serle atribuido.

IV.- Del Tesoro y Crédito Público

- 1.- Hacienda pública;
- 2.- Impuestos, tasas y otros ingresos;
- 3.- Régimen aduanero;
- 4.- Dominio público marítimo y fluvial exceptuado lo que se atribuye a la Comisión de Guerra, Marina y Aviación;

- 5.- Valores públicos y especies timbradas;
- 6.- Acreencias del Estado;
- 7.- Deudas del Estado;
- 8.- Banco Central de la República Dominicana y otras instituciones de Crédito, menos el Banco de Reservas y el de Crédito Agrícola e Industrial;
- 9.- Cámara de Cuentas;
- 10.- Tribunal Superior Administrativo;
- 11.- Loterías y rifas benéficas;
- 12.- Hacienda municipal;
- 13.- Cualquier otro asunto no previsto que por su naturaleza deba serle atribuido.

V.- De Educación y Bellas Artes

- 1.- Educación primaria, normalista y secundaria y enseñanza superior vocacional, artística y especial;
- 2.- Consejo Nacional de Educación;
- 3.- Auxilio del Estado a instituciones educacionales y culturales;
- 4.- Intercambio de profesores y alumnos;
- 5.- Estudiantes en el extranjero con becas del Estado;
- 6.- Educación física y deportes;
- 7.- Profesiones de carácter cultural;
- 8.- Cooperación intelectual;
- 9.- Bibliotecas públicas;
- 10.- Museos;
- 11.- Monumentos históricos y arqueología;

- 12.- Instituciones científicas, artísticas y literarias;
- 13.- Conferencias y congresos científicos, artísticos y literarios;
- 14.- Relaciones científicas, artísticas y literarias de la República con otros países;
- 15.- Academias de la Lengua y de la Historia, Ateneo Dominicano e instituciones análogas;
- 16.- Cualquier otro asunto no previsto que por su naturaleza deba serle atribuido.

VI.- De Agricultura, Pecuaria y Colonización

- 1.- Agricultura y economía agrícola;
- 2.- Colonización agrícola;
- 3.- Conservación de bosques, aguas, suelos, peces y animales;
- 4.- Vedados y parques nacionales;
- 5.- Caza de aves y animales montaraces;
- 6.- Comisión de Defensa del Café y el Cacao;
- 7.- Estaciones experimentales;
- 8.- Industria pecuaria;
- 9.- Enseñanza agrícola y pecuaria;
- 10.- Sanidad vegetal y pecuaria;
- 11.- Exposiciones agrícolas y pecuarias;
- 12.- Pesca marítima y fluvial;
- 13.- Estadísticas agrícola, pecuaria y ^{de} colonización.
- 14.- Cualquier asunto no previsto que por su naturaleza deba serle atribuido.

VII.- De Salud Pública y Previsión Social.

- 1.- Salud pública;
- 2.- Protección de la vida, salvo los asuntos de orden público;
- 3.- Laboratorios;
- 4.- Policía, de las profesiones médicas;
- 5.- Hospitales, dispensarios y sanatorios;
- 6.- Asilos para ancianos, inválidos y menesterosos;
- 7.- Escuelas de enfermeras;
- 8.- Estorbos públicos;
- 9.- Cruz Roja Dominicana, Liga Antituberculosa, Liga Contra el Cáncer e instituciones análogas;
- 10.- Asistencia social;
- 11.- Seguro Social;
- 12.- Accidentes del Trabajo;
- 13.- Reformatorios;
- 14.- Retiro de periodistas;
- 15.- Vigilancia del aumento de población;
- 16.- Moralización social;
- 17.- Creación de mercados libres de abasto;
- 18.- Comedores económicos
- 19.- Clubes de madres;
- 20.- Bibliotecas de carácter social;
- 21.- Reuniones, congresos y conferencias internacionales concernientes a previsión social;
- 22.- Convenciones internacionales referentes a previsión social;
- 23.- Cualquier asunto no previsto que por su naturaleza deba serle atribuido.

VIII.- De Trabajo:

- 1.- Jornada de Trabajo.
- 2.- Sueldo y salarios mínimos;
- 3.- Cierre de establecimientos;
- 4.- Dominicanización del trabajo;
- 5.- Contratos de trabajo;
- 6.- Vacaciones de empleados y trabajadores particulares;
- 7.- Gremios;
- 8.- Confederaciones y federaciones de trabajadores;
- 9.- Organización Internacional del Trabajo;
- 10.- Cualquier asunto no previsto que por su naturaleza deba serle atribuido.

IX.- De Economía y Comercio:

- 1.- Industrias;
- 2.- Participación del Estado en el desarrollo de industrias nuevas;
- 3.- Energía hidráulica y corrientes aéreas con fines industriales;
- 4.- Yacimientos mineros, canteras y depósitos de guano;
- 5.- Patentes de invención;
- 6.- Marcas de fábrica;
- 7.- Comercio interior y exterior;
- 8.- Ferias y exposiciones;
- 9.- Prevención de trusts, estancos, monopolios y carteles;
- 10.- Prevención de la usura y del absentismo;
- 11.- Compañías de seguros;
- 12.- Asociaciones de ayuda mutua;
- 13.- Ahorro
- 14.- Cajas de retiro;

- 15.- Empresas de servicio de utilidad *publica*
- 16.- Bien de familia;
- 17.- Transporte terrestre de carga;
- 18.- Convenciones y conferencias sobre comercio, industria, minería y transporte terrestre de carga;
- 19.- Cámaras de Comercio, Industria y Agricultura;
- 20.- Instituto del azúcar;
- 21.- Instituto del Tabaco;
- 22.- Estadística y censo nacionales;
- 23.- Banco de Reserva de la República Dominicana y Banco de Crédito Agrícola e Industrial;
- 24.- Cualquier asunto no previsto que por su naturaleza deba serle atribuido.

X.- De Obras Públicas y Riego;

- 1.- Obras públicas;
- 2.- Urbanización, construcciones y ornato público;
- 3.- Carreteras y caminos;
- 4.- Ferrocarriles;
- 5.- Muelles;
- 6.- Riego;
- 7.- Cualquier asunto no previsto que por su naturaleza deba serle atribuido;

XI.- De Justicia:

- 1.- Acusaciones de la Cámara de Diputados.
- 2.- Biblioteca Judicial;
- 3.- Conservación de Hipotecas y Registro de Títulos;
- 4.- Establecimientos penitenciarios;
- 5.- Gracia y perdón;

- 6.- Legislación;
- 7.- Locales para Tribunales;
- 8.- Notariado;
- 9.- Oficialato Civil;
- 10.- Policía Judicial;
- 11.- Tribunales;
- 12.- Ministerio Público;
- 13.- Cualquier otro asunto no previsto que por su naturaleza deba serle atribuido.

XII.- De Administración Interior y Biblioteca:

- 1.- Régimen disciplinario;
- 2.- Archivo;
- 3.- Personal;
- 4.- Contabilidad presupuestal;
- 5.- ~~Aprovechamiento;~~ *aprovisionamiento;*
- 6.- Biblioteca;
- 7.- Observancia del Reglamento y sugerencias acerca del mismo.
- 8.- Cualquier asunto no previsto que por su naturaleza deban serle atribuido.

Considerando: 1o.- Que después de la adopción del Reglamento del Senado han sido introducidos por diferentes leyes algunos cambios en la organización de los Departamentos de la Administración Pública; 2o. que las Comisiones Permanentes instituidas en el Reglamento del Senado para informar sobre los asuntos sometidos a este cuerpo legislativo corresponden y deben corresponder a las atribuciones asignadas por la ley a cada uno de aquellos Departamentos respectivamente; 3o. que, en consecuencia, procede una revisión o reforma del Reglamento del Senado en sus artículos 46 y 47 que tratan del establecimiento y funciones de las Comisiones Permanentes, a fin de imprimirles a éstas una organización acorde con la señalada por la ley a los diversos departamentos de la Administración:

Resuelve:

Art. 1.- En todos los casos en que se haya de someter algún asunto al estudio de una Comisión Permanente del Senado se deberá tener en cuenta su naturaleza para asignarlo a la Comisión cuyas atribuciones corresponden a las del respectivo Departamento de la Administración Pública.

Art. 2.- Mientras se procede a una reforma más completa del Reglamento del Senado, el párrafo I del artículo 46 y el artículo 47 quedan modificados así:

Art. 46. Párrafo I.- Las Comisiones Permanentes del Senado son las siguientes:

de Guerra, Marina y Aviación;
de lo Interior, Policía y Comunicaciones;
de Relaciones Exteriores y Culto;
del Tesoro y Crédito Público;

de Educación y Bellas Artes;
de Agricultura, Pecuaria y Colonización;
de Salud Pública y Previsión Social;
de Obras Públicas y Riego;
de Trabajo;
de Economía y Comercio;
de Justicia;
de Administración Interior y Biblioteca.

Art. 47.- Los asuntos que hayan sido tomados en consideración pasarán a las mencionadas comisiones según la clasificación siguiente:

I.- De Guerra, Marina y Aviación.

- 1.- Organización de las fuerzas armadas terrestres, marítimas y aéreas;
- 2.- Defensa de la Nación;
- 3.- Fortificaciones, cuarteles y recintos militares;
- 4.- Vigilancia del territorio nacional para conservación de su integridad;
- 5.- Transporte militar;
- 6.- Fábricas de armas y municiones. Arsenales e importación de armas, municiones y explosivos;
- 7.- Retiro militar;
- 8.- Administración del dominio militar;
- 9.- Justicia militar;
- 10.- Servidumbres de las plazas de guerra y zonas marítimas;
- 11.- Sanidad militar;
- 12.- Marina de guerra mercante;

- 13.- Puertos marítimos;
- 14.- Apertaderos, artilleros y diques;
- 15.- Faros y boyas;
- 16.- Naufragios;
- 17.- Corso y navegación de neutrales;
- 18.- Aviación militar, civil y comercial;
- 19.- Aerodromos y aeropuertos;
- 20.- Estudios militares, navales y de aviación;
- 21.- Servicio meteorológico;
- 22.- Cualquier asunto no previsto que por su naturaleza deba serle atribuido.

II.- De lo Interior, Policía y Comunicaciones

- 1.- Régimen de las provincias, del Distrito de Santo Domingo y de las comunes;
- 2.- Auxilio del Estado a las provincias y comunes;
- 3.- Deslinde de provincias, comunes y secciones;
- 4.- Juntas electorales y lo concerniente a elecciones;
- 5.- Himno, escudo y bandera nacionales;
- 6.- Fiestas y duelos oficiales;
- 7.- Archivos nacionales;
- 8.- Naturalización de extranjeros;
- 9.- Policía;
- 10.- Orden público;
- 11.- Seguridad pública;
- 12.- Porte y tenencia de armas de fuego;
- 13.- Juego y vagancia;
- 14.- Vigilancia de extranjeros sospechosos;
- 15.- Inmigración y emigración;

- 16.- Turismo;
- 17.- Comunicaciones postales, telefónicas, cablegráficas y radiotelegráficas con excepción de la Radiotelegrafía militar;
- 18.- Cualquier asunto no previsto que por su naturaleza deba serle atribuido.

III.- De Relaciones Exteriores

- 1.- Cuerpo Diplomático y Consular;
- 2.- Política y relaciones exteriores;
- 3.- Tratados y convenciones internacionales;
- 4.- Negociaciones sobre extradiciones;
- 5.- Policía de los desterrados políticos;
- 6.- Reclamaciones internacionales;
- 7.- Congresos y conferencias internacionales que por su naturaleza no sean de la competencia de otra Comisión;
- 8.- Policía sanitaria internacional;
- 9.- Pasaportes;
- 10.- Cualquier asunto no previsto que por su naturaleza deba serle atribuido.

IV.- Del Tesoro y Crédito Público

- 1.- Hacienda pública;
- 2.- Impuestos, tasas y otros ingresos;
- 3.- Régimen aduanero;
- 4.- Dominio público marítimo y fluvial exceptuado lo que se atribuye a la Comisión de Guerra, Marina y Aviación;

- 5.- Valores públicos y especies timbradas;
- 6.- Acreencias del Estado;
- 7.- Deudas del Estado;
- 8.- Banco Central de la República Dominicana y otras instituciones de Crédito, menos el Banco de Reservas y el de Crédito Agrícola e Industrial;
- 9.- Cámara de Cuentas;
- 10.- Tribunal Superior Administrativo;
- 11.- Loterías y rifas benéficas;
- 12.- Hacienda municipal;
- 13.- Cualquier otro asunto no previsto que por su naturaleza deba serle atribuido.

V.- De Educación y Bellas Artes

- 1.- Educación primaria, normalista y secundaria y enseñanza superior vocacional, artística y especial;
- 2.- Consejo Nacional de Educación;
- 3.- Auxilio del Estado a instituciones educacionales y culturales;
- 4.- Intercambio de profesores y alumnos;
- 5.- Estudiantes en el extranjero con becas del Estado;
- 6.- Educación física y deportes;
- 7.- Profesiones de carácter cultural;
- 8.- Cooperación intelectual;
- 9.- Bibliotecas públicas;
- 10.- Museos;
- 11.- Monumentos históricos y arqueología;

- 12.- Instituciones científicas, artísticas y literarias;
- 13.- Conferencias y congresos científicos, artísticos y literarios;
- 14.- Relaciones científicas, artísticas y literarias de la República con otros países;
- 15.- Academias de la Lengua y de la Historia, Ateneo Dominicano e instituciones análogas;
- 16.- Cualquier otro asunto no previsto que por su naturaleza deba serle atribuido.

VI.- De Agricultura, Pecuaria y Colonización

- 1.- Agricultura y economía agrícola;
- 2.- Colonización agrícola;
- 3.- Conservación de bosques, aguas, suelos, peces y animales;
- 4.- Vedados y parques nacionales;
- 5.- Caza de aves y animales montaraces;
- 6.- Comisión de Defensa del Café y el Cacao;
- 7.- Estaciones experimentales;
- 8.- Industria pecuaria;
- 9.- Enseñanza agrícola y pecuaria;
- 10.- Sanidad vegetal y pecuaria;
- 11.- Exposiciones agrícolas y pecuarias;
- 12.- Pesca marítima y fluvial;
- 13.- Estadística agrícola, pecuaria y ^{de} colonización.
- 14.- Cualquier asunto no previsto que por su naturaleza deba serle atribuido.

VII.- De Salud Pública y Previsión Social.

- 1.- Salud pública;
- 2.- Protección de la vida, salvo los asuntos de orden público;
- 3.- Laboratorios;
- 4.- Policía de las profesiones médicas;
- 5.- Hospitales, dispensarios y sanatorios;
- 6.- Asilos para ancianos, inválidos y menesterosos;
- 7.- Escuelas de enfermeras;
- 8.- Estorbos públicos;
- 9.- Cruz Roja Dominicana, Liga Antituberculosa, Liga Contra el Cáncer e instituciones análogas;
- 10.- Asistencia social;
- 11.- Seguro Social;
- 12.- Accidentes del Trabajo;
- 13.- Reformatorios;
- 14.- Retiro de periodistas;
- 15.- Vigilancia del aumento de población;
- 16.- Moralización social;
- 17.- Creación de mercados libres de abasto;
- 18.- Comedores económicos
- 19.- Clubes de madres;
- 20.- Bibliotecas de carácter social;
- 21.- Reuniones, congresos y conferencias internacionales concernientes a previsión social;
- 22.- Convenciones internacionales referentes a previsión social;
- 23.- Cualquier asunto no previsto que por su naturaleza deba serle atribuido.

VIII.- De Trabajo:

- 1.- Jornada de Trabajo.
- 2.- Sueldo y salarios mínimos;
- 3.- Cierre de establecimientos;
- 4.- Dominicanización del trabajo;
- 5.- Contratos de trabajo;
- 6.- Vacaciones de empleados y trabajadores particulares;
- 7.- Gremios;
- 8.- Confederaciones y federaciones de trabajadores;
- 9.- Organización Internacional del Trabajo;
- 10.- Cualquier asunto no previsto que por su naturaleza deba serle atribuido.

IX.- De Economía y Comercio:

- 1.- Industrias;
- 2.- Participación del Estado en el desarrollo de industrias nuevas;
- 3.- Energía hidráulica y corrientes aéreas con fines industriales;
- 4.- Yacimientos mineros, canteras y depósitos de guano;
- 5.- Patentes de invención;
- 6.- Marcas de fábrica;
- 7.- Comercio interior y exterior;
- 8.- Ferias y exposiciones;
- 9.- Prevención de trusts, estancos, monopolios y carteles;
- 10.- Prevención de la usura y del absentismo;
- 11.- Compañías de seguros;
- 12.- Asociaciones de ayuda mutua;
- 13.- Ahorro
- 14.- Cajas de retiro;

- 15.- Empresas de servicio de utilidad; *pública;*
- 16.- Bien de familia;
- 17.- Transporte terrestre de carga;
- 18.- Convenciones y conferencias sobre comercio, industria, minería y transporte terrestre de carga;
- 19.- Cámaras de Comercio, Industria y Agricultura;
- 20.- Instituto del azúcar;
- 21.- Instituto del Tabaco;
- 22.- Estadística y censo nacionales;
- 23.- Banco de Reserva de la República Dominicana y Banco de Crédito Agrícola e Industrial;
- 24.- Cualquier asunto no previsto que por su naturaleza deba serle atribuido.

X.- De Obras Públicas y Riego;

- 1.- Obras públicas;
- 2.- Urbanización, construcciones y ornato público;
- 3.- Carreteras y caminos;
- 4.- Ferrocarriles;
- 5.- Muelles;
- 6.- Riego;
- 7.- Cualquier asunto no previsto que por su naturaleza deba serle atribuido;

XI.- De Justicia:

- 1.- Acusaciones de la Cámara de Diputados.
- 2.- Biblioteca Judicial;
- 3.- Conservación de Hipotecas y Registro de Títulos;
- 4.- Establecimientos penitenciarios;
- 5.- Gracia y perdón;

- 6.- Legislación;
- 7.- Locales para Tribunales;
- 8.- Notariado;
- 9.- Oficialato Civil;
- 10.- Policía Judicial;
- 11.- Tribunales;
- 12.- Ministerio Público;
- 13.- Cualquier otro asunto no previsto que por su naturaleza deba serle atribuido.

XII.- De Administración Interior y Biblioteca:

- 1.- Régimen disciplinario;
- 2.- Archivo;
- 3.- Personal;
- 4.- Contabilidad presupuestal;
- 5.- ~~Provechamiento;~~ ^{Aprovisionamiento;}
- 6.- Biblioteca;
- 7.- Observancia del Reglamento y sugerencias acerca del mismo.
- 8.- Cualquier asunto no previsto que por su naturaleza deban serle atribuido.

1.- Nueva redacción del apartado (k) del artículo 3 para que se lea así:

"Supervigilar a los empleados subalternos de quienes es jefe nato; amonestarlos, multarlos y, en caso necesario, adoptar las medidas convenientes para el mejor servicio interior, llegando hasta la suspensión temporal del sueldo o del cargo, o ambas cosas a la vez, a reserva de dar cuenta de ello al Senado en la primera sesión. Acordada la suspensión o la destitución por el Senado, se pondrá en conocimiento de ello a los funcionarios a quienes corresponda. Las multas que se apliquen serán cobradas del sueldo".

2.- Reforma del párrafo 1o. del artículo 46 y reforma del artículo 47, para que se lean tal como aparecen en el anexo I.

3.- Agregar el artículo 63 bis que trata de la Comisión Permanente Especial para estudiar los actos del Poder Ejecutivo (Mensaje anual y las Memorias que lo acompañan) y el Estado de recaudación e inversión de las rentas, para que se lea tal como aparece en el anexo II.

4.- Modificar el párrafo 1o. del artículo 73 de manera que se haga figurar que las sesiones se efectuarán en los días martes, miércoles y jueves de cada semana, etc.

5.- Agregar en el artículo 14 que trata de los empleados de la Secretaría y sus respectivas atribuciones el cargo de Mecnógrafo-Encargado del Registro de Nombramientos; pudiéndose agregar a este cargo el título de "Archivista" junto con las atribuciones determinadas en la actualidad a cargo del Oficial Mayor, que en realidad son incompatibles con dicho cargo.

Prof. Sesión

Señores Senadores:

La Comisión de Administración Interior y Biblioteca, que componen los suscritos, ha examinado minuciosamente el proyecto de reforma del Reglamento del Senado sometido por el Lic. Víctor Garrido, Senador por la provincia de Monte Cristi, en la sesión del día 12 de junio en curso, y ha encontrado que se ajusta completamente a las reformas legales operadas después de adoptados los artículos 46 y 47, los cuales datan del 15 de diciembre de 1938, fecha en que el Reglamento fué aprobado.

Aprovecha la Comisión infrascrita la presente oportunidad para proponer que el apartado k) del Artículo 3, relativo a las atribuciones del Presidente, queda redactado en lo sucesivo como sigue:

"Supervigilar a los empleados subalternos de quienes es jefe nato; amonestarlos, multarlos y, en caso necesario, adoptar las medidas convenientes para el mejor servicio interior, llegando hasta la suspensión temporal del sueldo o del cargo, o ambas cosas a la vez, a reserva de dar cuenta de ello al Senado en la primera sesión. Acordada la suspensión o la destitución por el Senado, se pondrá en conocimiento de ello a los funcionarios a quienes corresponda. Las multas que se apliquen serán cobradas del sueldo".

La Comisión:

M. de J. Troncoso de la Concha
M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente.

Rafael Augusto Sánchez
Rafael Augusto Sánchez
Vicepresidente.

Agustín Aristy
Agustín Aristy
Secretario.

Julio A. Cambier
Julio A. Cambier
Secretario.

19 de junio de 1951.

Señores Senadores:

La Comisión de Administración Interior y Biblioteca, que componen los suscritos, ha examinado minuciosamente el proyecto de reforma del Reglamento del Senado sometido por el Lic. Víctor Garrido, Senador por la provincia de Monte Cristi, en la sesión del día 12 de junio en curso, y ha encontrado que se ajusta completamente a las reformas legales operadas después de adoptarse los artículos 46 y 47, los cuales datan del 15 de diciembre de 1938, fecha en que el Reglamento fué aprobado.

Aprovecha la Comisión infrascrita la presente oportunidad para proponer que el apartado k) del Artículo 3, relativo a las atribuciones del Presidente, queda redactado en lo sucesivo como sigue:

"Supervigilar a los empleados subalternos de quienes es jefe nato; amonestarlos, multarlos y, en caso necesario, adoptar las medidas convenientes para el mejor servicio interior, llegando hasta la suspensión temporal del sueldo o del cargo, o ambas cosas a la vez, a reserva de dar cuenta de ello al Senado en la primera sesión. Acordada la suspensión o la destitución por el Senado, se pondrá en conocimiento de ello a los funcionarios a quienes corresponda. Las multas que se apliquen serán cobradas del sueldo".

La Comisión:

M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente.

Rafael Augusto Sánchez
Vicepresidente.

Agustín Aristy
Secretario.

Julio A. Cambier
Secretario.

19 de junio de 1951.